

Repartido No. 21/2022

ORDEN DEL DÍA

(Carpeta No. 4299)

Sesión Ordinaria

Fecha: Jueves 27 de enero de 2022.

Local: por Teams.

Hora: 14:00.

ACTAS

(243281).- Acta No. 8067 correspondiente a la sesión ordinaria del jueves 9 de diciembre de 2021.

Aprobar el Acta No. 8067 correspondiente a la sesión Ordinaria del Directorio de fecha 9 de diciembre de 2021.

- - -

(243281).- Acta No. 8066 correspondiente a la sesión extraordinaria del viernes 26 de noviembre de 2021.

Aprobar el Acta No. 8066 correspondiente a la sesión Extraordinaria del Directorio de fecha 26 de noviembre de 2021.

- - -

ASUNTOS

1)

(259445/0).- RES. PRES. (URGENTE) REFERIDA AL PROCESO SELECTIVO EXTERNO PARA EL CARGO OPERADOR LOGÍSTICA (EI -N. 10).

(Repartido No. 1014/2021)

(Proyecto de ratificación -elevado por Secretaría General- de la Resolución de Presidencia Urgente adoptada en base al proyecto de resolución propuesto por Secretaría General)

Se da cuenta de este asunto urgente y

EL DIRECTORIO RESUELVE:

Elevadas las actuaciones a su consideración, el Directorio resuelve:

Tomar conocimiento -de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento General- y ratificar la resolución de carácter urgente adoptada por la Presidencia con fecha 29 de diciembre de 2021, que se transcribe a continuación en forma textual:

"VISTO: Lo informado por la Gerencia Gestión Humana en referencia al incumplimiento de la Ley N° 19.684, en las bases del proceso selectivo externo para conformar un registro de aspirantes para la provisión del cargo Operador Logística (EI - N.10), para el departamento de Montevideo, obrante en el expediente N° 259445/0.

CONSIDERANDO: I) Que las bases de dicho llamado fueron aprobadas por Res. (D) N° 682/9/2021.

II) Que se incumplió con lo establecido en la Ley N° 19.684 que refiere al cupo para personas trans en los llamados de la Administración Pública.

III) Que por el expediente N° 259445/1, se recibió un recurso contra las bases del proceso selectivo externo para conformar un registro de aspirantes para el cargo Operador Logística (EI - N. 10), para el departamento de Montevideo.

IV) Que se entiende conveniente dejar sin efecto este llamado y elaborar nuevas bases para el mismo.

ATENTO: A lo expuesto,

LA PRESIDENCIA RESUELVE:

1°) Dejar sin efecto el proceso selectivo externo para conformar un registro de aspirantes para el cargo Operador Logística (EI - N. 10) para el departamento de Montevideo, obrante de fs. 26 a 234 del expediente N° 259445/0.

2°) Encomendar a la Gerencia Gestión Humana la elaboración de las bases para realizar nuevamente el llamado público al que hace referencia el Art. 1°, respetando el cupo establecido por Ley N° 19.684 para personas trans.

3°) Dar cuenta al Directorio en la primera sesión que realice a los efectos indicados en el Art. 7° Inc. c del Reglamento General.

4°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos."

- - -

2)

(259445/1).- RES. PRES. (URGENTE) REFERENTE AL RECURSO PRESENTADO POR GUILLERMO COSTA CONTRA LLAMADO PARA OPERADOR DE LOGÍSTICA.

(Repartido No. 1016/2021)

(Proyecto de ratificación -elevado por Secretaría General- de la Resolución de Presidencia Urgente adoptada en base al proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

Se da cuenta de este asunto urgente y

EL DIRECTORIO RESUELVE:

Elevadas las actuaciones a su consideración, el Directorio resuelve:

Tomar conocimiento -de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento General- y ratificar la resolución de carácter urgente adoptada por la Presidencia con fecha 29 de diciembre de 2021, que se transcribe a continuación en forma textual:

"VISTO: El recurso de revocación presentado por el señor Guillermo Costa contra las bases del llamado para conformar un registro de aspirantes en régimen de Contrato de Función Pública - Operador Logística, para el departamento de Montevideo (Ref-: 04-2021), tramitado en el expediente N° 259445/1.

CONSIDERANDO: I) Que el señor Costa impugna las bases del llamado para conformar un registro de aspirantes para el cargo de Operador Logística, por no cumplir con el cupo dispuesto en el Art. 12 de la ley N° 19.684 para las personas Trans.

II) Que Organización y Desarrollo informó que hacen lugar al recurso, ya que no se tuvo en cuenta el cupo anual previsto en la ley ni se proveerá con los llamados publicados.

III) Lo informado por Servicios Jurídicos a fs. 23 y

ss. y Gestión Humana a fs. 27 del expediente referido en el VISTO.

ATENTO: A las facultades de que se encuentra investida,

LA PRESIDENCIA RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del recurso de revocación presentado por el señor Guillermo Costa contra las bases del llamado para conformar un registro de aspirantes en Régimen de Contrato de Función Pública - Operador Logística, para el departamento de Montevideo (Ref-: 04-2021), tramitado en el expediente N° 259445/1.

2°) Hacer lugar a la impugnación a que se refiere el Art. 1° , por lo dispuesto en los CONSIDERANDO.

3°) Dar cuenta al Directorio en la primera sesión que realice a los efectos indicados en el Art. 7° Inc. c del Reglamento General.

4°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos."

- - -

3)

(257417/0).- RES. PRES. (URGENTE) REFERIDA A REDUCIR A LO IMPRESCINDIBLE LOS VIAJES AL EXTERIOR EN REPRESENTACIÓN DE ANCAP O POR ANCAP.

(Repartido No. 1020/2021)

(Proyecto de ratificación -elevado por Secretaría General- de la Resolución de Presidencia Urgente adoptada en base al proyecto de resolución propuesto por Secretaría General)

Se da cuenta de este asunto urgente y

EL DIRECTORIO RESUELVE:

Elevadas las actuaciones a su consideración, el Directorio resuelve:

Tomar conocimiento -de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento General- y ratificar la resolución de carácter urgente adoptada por la Presidencia con fecha 31 de diciembre de 2021, que se transcribe a continuación en forma textual:

"VISTO: El expediente N° 257417/0 mediante el que se tramitan las actuaciones relacionadas con la creación e intervención del denominado "Comité de Respuesta COVID-19".

CONSIDERANDO: I) El nuevo comunicado de fecha 30 de diciembre de 2021, con relación al aumento de casos de COVID-19 en el país y la detección de la variante

OMICRON SARS-COV-2, lo que exige un mayor esfuerzo para evitar la propagación y el contagio, tanto a nivel familiar como en los espacios de trabajo.

II) Que en este nuevo escenario se entiende conveniente restringir los viajes al exterior en representación de ANCAP.

ATENTO: A las facultades de que se encuentra investida,

LA PRESIDENCIA RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo resuelto por el comité referido en el VISTO de la presente resolución.

2°) Reducir a lo imprescindible los viajes al exterior en representación de ANCAP o por ANCAP, hasta tanto el Comité referido en el VISTO realice una nueva evaluación de las circunstancias.

3°) Dar cuenta al Directorio en la primera sesión que realice a los efectos indicados en el Art. 7° Inc. c del Reglamento General.

4°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos."

- - -

4)

(260123/0).- RES. PRES. (URGENTE) REFERIDA AL PAGO DEL SALDO DEL SERVICIO DE SEPELIO DEL FUNCIONARIO, SEÑOR ALDRIN JOSÉ MUJICA MÉNDEZ.

(Repartido No. 14/2022)

(Proyecto de ratificación -elevado por Secretaría General- de la Resolución de Presidencia Urgente adoptada en base al proyecto de resolución propuesto por Secretaría General)

Se da cuenta de este asunto urgente y

EL DIRECTORIO RESUELVE:

Elevadas las actuaciones a su consideración, el Directorio resuelve:

Tomar conocimiento -de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento General- y ratificar la resolución de carácter urgente adoptada por la Presidencia con fecha 4 de enero de 2022, que se transcribe a continuación en forma textual:

"VISTO: El reciente fallecimiento del funcionario Aldrin José Mujica Méndez.

CONSIDERANDO: Que -dadas las circunstancias en que se produjo dicho fallecimiento y teniendo presente la situación familiar del mencionado funcionario- se

entiende conveniente se realice el pago del saldo no cubierto por el Banco de Previsión Social correspondiente a la contratación del sepelio del mismo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto,

LA PRESIDENCIA RESUELVE:

1°) Disponer que la Gerencia de Abastecimiento lleve a cabo el pago del saldo del servicio de sepelio del funcionario, señor Aldrin José Mujica Méndez, de acuerdo con el mail de la Empresa Moro, obrante a fojas 6 del expediente N° 260123/0.

2°) Dar cuenta al Directorio en la primera sesión que realice a los efectos indicados en el Art. 7° Inc. c del Reglamento General.

3°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos."

- - -

5)

(260081/0).- C O N F I D E N C I A L - RES. PRES. (URGENTE) INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA.

- - -

6)

(260104/0).- RES. PRES. (URGENTE) REFERIDA A LA COMPRA FALSA DE CANASTAS NAVIDEÑAS A NOMBRE DE ANCAP - VICEPRESIDENCIA.

(Repartido No. 1015/2021)

(Proyecto de ratificación -elevado por Secretaría General- de la Resolución de Presidencia Urgente adoptada en base al proyecto de resolución propuesto por Secretaría General)

Se da cuenta de este asunto urgente y

EL DIRECTORIO RESUELVE:

Elevadas las actuaciones a su consideración, el Directorio resuelve:

Tomar conocimiento -de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento General- y ratificar la resolución de carácter urgente adoptada por la Presidencia con fecha 29 de diciembre de 2021, que se transcribe a continuación en forma textual:

"VISTO: La comunicación recibida en Secretaría de Vicepresidencia de fecha 28 de diciembre de 2021,

desde la empresa Regional Sur (Tienda de Comestibles Mayoristas), obrante en el expediente No. 260104.

RESULTANDO: Que la empresa referida en el Visto consultó por un pago de \$ 151.120.- que la ANCAP le debería, por concepto de adquisición de 200 Canastas Navideñas, que según se hace referencia en dicha comunicación, habrían sido requeridas vía telefónica y por Wapp por el Vicepresidente de ANCAP Dr. Diego Durand en representación del ente.

CONSIDERANDO: I) Que realizadas las consultas a las diferentes áreas de la administración en forma sumaria, se constató que no se realizó ninguna adquisición de tales características por ninguna de las áreas que tienen estas tareas encomendadas.

II) La empresa referida remitió las comunicaciones vía Wapp y demás documentación que le fuera enviada en oportunidad de requerirles las referidas canastas, de donde surge que tanto el celular como la cuenta de email utilizadas a esos efectos no pertenecen al Vicepresidente ni a Ancap.

III) Que de la información recibida de la empresa, surgiría la utilización por parte de terceros, de estratagemas o engaños artificiosos a través de los cuales se indujo en error a la misma, a los efectos de procurarse un provecho injusto.

ATENTO: A lo expuesto,

LA PRESIDENCIA RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por el Sr. Vicepresidente Dr. Diego Durand con relación a los hechos relacionados en esta resolución.

2°) Autorizar en el marco de lo dispuesto por la Res. (D) No. 689/8/2018 a Servicios Jurídicos para formular la denuncia y/o presentar la documentación que corresponda ante la autoridad que se entienda pertinente.

3°) Dar cuenta al Directorio en la primera sesión que realice a los efectos indicados en el Art. 7° Inc. c del Reglamento General.

4°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos."

- - -

7)

(232653/0/0).- RES. PRES. (URGENTE) REFERIDA A LA INSISTENCIA EN EL GASTO DISPUESTO POR LA RES. (D) N° 876/12/2021, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2021. (Repartido No. 20/2022)

(Proyecto de ratificación -propuesto por Secretaría General- de la resolución de Presidencia Urgente adoptada)

Se da cuenta de este asunto urgente y

EL DIRECTORIO RESUELVE:

VISTO: La Resolución del Tribunal de Cuentas de la República N° 2/2022, de fecha 4 de enero de 2022, donde resuelve observar el gasto oportunamente aprobado por Res (D) N° 876/12/2021, de fecha 23 de diciembre de 2021, obrante de fs. 2673 y ss. y de 2587 a 2591 del expediente N° 232653/0/0.

RESULTANDO: Que, por Resolución del Tribunal de Cuentas de la República referida en el VISTO, se dispone observar el gasto por los siguientes fundamentos:

a) Entiende "...corresponde reiterar las consideraciones efectuadas en las Resolución del Tribunal de Cuentas anteriores, en cuanto a los contratos celebrados y los que se proyectan celebrar implican la venta y distribución de diversos productos; las empresas reciben retribuciones regladas por los mismos (margen de comercialización, bonificaciones) y, asimismo, constituyen contratos de concesión para el expendio de combustibles y lubricantes y la utilización de las estaciones de ANCAP hasta la fecha indicada 31.05.22."
(CONSIDERANDO 2)

b) A lo que le suma: "que, asimismo, el gasto remitido en esta oportunidad deriva de la aplicación de los contratos originarios que no fueron sometidos a la intervención preventiva de legalidad por parte del Tribunal de Cuentas (artículo 211 literal B de la Constitución de la República), y pese a que dichos vínculos se encuentran con el plazo vencido, la Administración continúa manteniendo la relación comercial con las empresas mencionadas;"
(CONSIDERANDO 3)

CONSIDERANDO: Lo informado por la Gerencia Mercado Interno a fs. 2682 y la Gerencia Servicios Jurídicos de fs. 2684 a 2686 del ya citado expediente.

ATENTO: A las facultades de que se halla investida,

LA PRESIDENCIA RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de la Resolución del Tribunal de Cuentas de la República N° 2/2022, de fecha 4 de enero de 2022, donde resuelve observar el gasto oportunamente aprobado por Res. (D) N° 876/12/2021, de fecha 23 de diciembre de 2021, obrante a fs. 2673

y ss. y de fs. 2587 a 2591 del expediente N° 232653/0/0.

2°) Insistir en el gasto dispuesto por la Res. (D) N° 876/12/2021, de fecha 23 de diciembre de 2021.

3°) Oficiar al Tribunal de Cuentas de la República a tenor de borrador que luce a fs. 2689 del expediente citado.

4°) Dar cuenta al Directorio en la primera sesión que realice a los efectos indicados en el Art. 7o. Inc. c del Reglamento General.

5° Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

8)

(254485/7).- APROBACIÓN DEL BORRADOR DE POLÍTICA CORPORATIVA PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

(Repartido No. 978/2021)

(Proyecto de resolución propuesto por Auditoría y Riesgo)

VISTO: La Res. (D) N° 765/9/2018 que aprobó el documento "Marco de referencia para la Gobernanza Corporativa del Grupo ANCAP" que contiene una Matriz de relacionamiento y responsabilidades del Grupo ANCAP.

RESULTANDO: Que en el contexto del Marco de referencia para la Gobernanza Corporativa, se elaboró un documento borrador de políticas corporativas adjunto de fs. 54 a 118 del expediente N° 254485/0.

CONSIDERANDO: Que se entendió necesario seguir trabajando en las políticas presentadas, se elaboró un documento borrador de "POLÍTICA CORPORATIVA PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO" adjunto de fs. 3 a 4 del citado expediente, el cual cuenta con la conformidad de la Gerencia Auditoría y Riesgo y la Sub Gerencia General de Asuntos Corporativos, tramitándose posteriormente dicho borrador a la Gerencia Gestión de Calidad para su visto bueno, la cual realizó ajustes al formato del documento propuesto de fs. 8 a 9 y que con posterioridad se pasó a conocimiento de Servicios Jurídicos quienes no tuvieron observaciones jurídicas que realizar sobre el borrador de "POLÍTICA CORPORATIVA PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO" (Punto 1) obrante a fs. 16.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente:

EL DIRECTORIO RESUELVE:

- 1°) Tomar conocimiento del informe N° 71/21 de la Gerencia Auditoría y Riesgo - Gobernanza y Cumplimiento, obrante a fs. 20 y ss. del expediente N° 245485/7.
- 2°) Aprobar el borrador de POLÍTICA CORPORATIVA PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, obrante de fs. 8 a 9 del expediente citado.
- 3°) De acuerdo con la nueva asignación de funciones, encomendar a la Sub Gerencia General de Asuntos Estratégicos comunicar a las empresas del Grupo ANCAP la política aprobada.
- 4°) Disponer que la Gerencia Comunicaciones Institucionales efectúe la publicación de la misma en el portal web del Organismo.
- 5°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

9)

(259302/0).- ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PAGO PRESENTADA POR LA EMPRESA KINGSON & GYAN S.A., CONDICIONADA A LA ACEPTACIÓN POR PARTE DE LA EMPRESA DEL PAGO DE LOS INTERESES DEVENGADOS POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO A LA TASA TOPE MÁXIMO VIGENTE DEL BCU.
(Repartido No. 1005/2021)
(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: El informe de la Gerencia Económico Financiera que obra de fojas 2 a 3 del expediente N° 259302/0 relacionado con el pago indebido a la firma KINGSON & GYAN S.A.

RESULTANDO: I) Que según surge del citado informe se realizó el pago completo de una factura por un servicio que recibió ANCAP, sin detectarse que ha dicho proveedor se le había realizado un anticipo sobre el servicio con anterioridad.

II) Que KINGSON & GYAN S.A. presentó nota que luce de fs. 31 a 33 del expediente referido en el VISTO, donde la firma reconoce el pago indebido y al respecto indica que: *"Analizando nuestras posibilidades y proyectando la posibilidad de que ANCAP considere nuestros servicios y nos permitan participar de próximos pedidos de precios, podemos reintegrar el adelanto que nos realizaron en 8 pagos*

iguales y consecutivos de \$ 24.900 pagando la primera cuota a partir del mes de agosto de 2021."

CONSIDERANDO: I) Que la Gerencia Económico Financiera en el informe referido en el VISTO entiende que en vista del tiempo transcurrido correspondería cobrarle los intereses devengados.

II) Que la Gerencia Económico Financiera indica que se realizaron las modificaciones necesarias en el Sistema SAP para la mejora del control de pagos por anticipos.

ATENCIÓN: A las facultades de que se halla investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del informe de la Gerencia Económico Financiera de fs. 2 a 3 del expediente N° 259302/0.

2°) Aceptar la propuesta de pago presentada por la empresa KINGSON & GYAN S.A. que obra de fs. 31 a 33 del citado expediente, condicionada a la aceptación por parte de la empresa del pago de los intereses devengados por el tiempo transcurrido a la tasa tope máximo vigente del Banco Central del Uruguay (BCU).

3°) Delegar en la Gerencia Económico Financiera las facultades necesarias para llevar adelante todas las resoluciones necesarias para dar por cancelada la deuda de la empresa KINGSON & GYAN S.A.

4°) Encomendar a la Gerencia Económico Financiera registrar el presente incidente en el sistema SEG para identificar la causa raíz y que las acciones puestas en práctica sean realmente efectivas.

5°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

10)

(231808/8).- OFICIO N° 239/2021 EXP. N° 2021-34-1-0000082, DE LA JUTEP POR EL QUE REITERA LO SOLICITADO POR OFICIO N° 141/2021 (SOLICITADA SOBRE QUE PARTICIPACIÓN TIENE ANCAP EN EL CAPITAL ACCIONARIO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS CONTROLADAS).

(Repartido No. 1012/2021)

(Proyecto de resolución propuesto por Auditoría y Riesgo con modificaciones de Servicios Jurídicos)

VISTO: El Oficio N° 239/2021 del expediente N° 2021-34-1-0000082 de la Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP), por el que reitera lo solicitado por

Oficio N° 141/2021, obrante a fs. 24 y 19 respectivamente, del expediente N° 231808/8.

RESULTANDO: Que, por los citados oficios, se indica que ANCAP formuló consulta a dicho Organismo respecto al alcance de los literales N y U de la ley N° 19.797, indicando la JUTEP que para analizar la consulta que le fuera formulada, le resulta necesario contar con la información, solicitando qué participación tiene ANCAP en el capital accionario de las Sociedades Anónimas controladas.

CONSIDERANDO: Que corresponde dar respuesta de lo solicitado.

ATENTO: A lo establecido por la ley N° 8.764 de 15 de octubre de 1931 y demás normas concordantes y complementarias,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del informe de la Gerencia Auditoría y Riesgo - Gobernanza y Cumplimiento obrante a fs. 29 del expediente N° 231808/8.

2°) Oficiar a la Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) a tenor de borrador que luce a fs. 31 del expediente N° 231808/8 con las modificaciones de Servicios Jurídicos, en informe a fs. 34 del citado expediente.

3°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

11)

(256915/2).- IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR EL SEÑOR DANIEL ALEJANDRO FERNÁNDEZ CASSINA CONTRA EL CONCURSO PARA PROVEER UN CARGO DE JEFE DE PLANTA MANGA.

(Repartido No. 1006/2021)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: El recurso presentado por el funcionario señor Daniel Alejandro Fernández Cassina contra el Concurso para proveer un cargo de Jefe de Planta Manga (Ref. I-11/20), tanto para los puntajes asignados, en todos sus ítems como para las bases de dicho Concurso, tramitado en el expediente N° 256915/2.

CONSIDERANDO: I) Que habiéndosele concedido vista al recurrente a efectos de aportar los fundamentos del recurso -cuyo derecho se reservó en el escrito de impugnación- no los aportó.

II) Que dado lo señalado en el numeral que antecede,

no se han aportado elementos que den mérito para alterar el acto administrativo que recurre.

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del recurso presentado por el funcionario señor Daniel Alejandro Fernández Cassina contra el concurso para proveer un cargo de Jefe de Planta Manga (Ref. I-11/20), tanto para los puntajes asignados, en todos sus ítems como para las bases de dicho concurso, tramitado en el expediente N° 256915/2.

2°) No hacer lugar a la impugnación a que se refiere el artículo 1° por lo dispuesto en los CONSIDERANDO.

3°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

12)

(258772/2).- RECURSO DE REVOCACIÓN Y JERÁRQUICO INTERPUESTO POR LA FIRMA CLEANNET URUGUAY S.A. CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE ABASTECIMIENTO RES. (GDA) N° 119/2021, POR LA CUAL RESOLVIÓ RECHAZAR LA ÚNICA OFERTA PRESENTADA PARA LA LICITACIÓN ABREVIADA N° 4500046300, CONVOCADA PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA QUE BRINDE SERVICIO DE LIMPIEZA EN EL CARGADERO DE PLANTA LA TABLADA.

(Repartido No. 1007/2021)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: El recurso de revocación y jerárquico interpuesto por la firma CLEANNET URUGUAY S.A. contra la resolución de la Gerencia de Abastecimiento Res. (GDA) N° 119/2021 de fecha 5 de julio de 2021 obrante a fs. 224 del expediente N° 258772/0, por la cual resolvió rechazar la única oferta presentada para la Licitación Abreviada N° 4500046300, convocada para la contratación de una empresa que brinde servicio de limpieza en el Cargadero de Planta La Tablada, según actuaciones obrantes en el expediente N° 258772/2.

RESULTANDO: I) Que de acuerdo con lo informado por la Gerencia de Servicios Jurídicos-Asesoramiento a fs. 18, dado que la resolución que se impugna se dictó en base a atribuciones delegadas, sólo corresponde considerar el recurso de revocación y que la denegatoria ficta ocurrirá con fecha 3 de enero de

2022, no obstante, lo cual la Administración tiene obligación de pronunciarse.

II) Que los agravios de la recurrente versan sobre el hecho de que:

1. La firma CLEANNET discrepa con lo informado por la Gerencia de Gestión de Instalaciones a fs. 214 del expediente N° 258772/0, ya que a su entender en el Pliego de Condiciones en el punto "Antecedentes" se estableció: "Se deberá presentar antecedentes de servicio similares al aquí descrito prestado en los últimos tres años, o que puedan estar prestándose en la actualidad, a empresas o instituciones, públicas o privadas" y específicamente en el punto II.6 se indicó: "Presentar toda la información requerida en el punto II.5-ANTECEDENTES." Por lo tanto, para la recurrente, dos son los aspectos a analizar: 1) el haber cumplido sustancialmente con la presentación de antecedentes similares al descrito en el Pliego (punto II.4) y 2) el haber cumplido con presentar toda la información requerida (punto II.6) y según CLEANNET al decir el Pliego "Antecedentes Similares" al descrito, entiende que debe tratarse de antecedentes de limpieza de poca dificultad operativa, con capacidad de adaptación (ya que son variadas las áreas, sectores y/o maquinarias), con poca cantidad de personal y de poca infraestructura. Según CLEANNET, esta sería la única interpretación posible ya que mal podría ANCAP pretender como antecedentes "similares", la limpieza en Cargaderos de Combustibles en tanto el Organismo ostenta el monopolio en la materia, no existiendo otro servicio fuera de ANCAP de idénticas características.

2. Según la recurrente, expuso un total de 46 instituciones (públicas y privadas) en las que presentó sus servicios, todas ellas de las más variadas actividades/industrias y, por ende, las más variadas exigencias en materia de limpieza, casi todas de igual o mayor dificultad al licitado, dando muestra de la capacidad de CLEANNET de afrontar todo tipo de servicios/industrias, que implican limpieza de las más variadas áreas, sectores y maquinarias.

3. La recurrente no comparte cuando se sostiene que: "los antecedentes presentados corresponden a limpieza integral de oficinas, no siendo similares al objeto de la contratación", ya que, a su entender, presentó una cantidad de

antecedentes que no son de oficinas, por lo que el análisis que se expone en la resolución no es ajustado a los hechos ni a derecho.

4. Afirma la recurrente, que el Organismo no invoca ninguna norma que lo habilite a resolver, más que el hecho de haber entendido que los antecedentes agregados no eran similares a los requeridos en la presente licitación, por lo que a su entender el acto dictado carece de motivación.

5. Finalmente, la recurrente señala que se ha dictado una resolución sin otorgar vista previa. Señala que durante el decurso de las actuaciones administrativas jamás se le confirió vista en forma previa al dictado de la resolución, lo cual a su entender es violatorio del debido proceso, en tanto no tuvo la oportunidad de ser oída en forma previa al dictado de la resolución.

CONSIDERANDO: I) Que en virtud delo informado por la Gerencia de Gestión de Instalaciones mediante informe de fs. 35 a 37 y lo informado por la Gerencia de Servicios Jurídicos-Asesoramiento en informe a fs. 51 y ss., ninguno de los agravios esgrimidos por la recurrente son de recibo atento a que:

1. Respecto al agravio relacionado con que la firma CLEANNET cumplió con el punto ii.4 acreditando antecedentes similares, de acuerdo con lo informado por la Gerencia de Gestión de Instalaciones de fs. 35 a 37, no es de recibo, ya que conforme a lo informado a fs. 214 del expediente N° 258772/0, la oferta presentada por la firma CLEANNET URUGUAY S.A. no cumplía con lo establecido en el punto II.-REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD PARA CONSIDERAR LA OFERTA: ANTECEDENTES, pues los antecedentes presentados correspondían a limpieza integral en oficinas, no siendo así similares al del objeto de dicha contratación. A tales efectos la Gerencia de Gestión de Instalaciones a fs. 36 agrega un detalle del análisis realizado respecto de la información proporcionada por la empresa, en el cual se detalla para cada antecedente ofrecido, si cumplía con la antigüedad solicitada, si contaba con la conformidad por parte del cliente, si era similar al servicio objeto de licitación y las observaciones formuladas por cada antecedente. De dicho análisis, surge que ninguno de los antecedentes presentados, cumplía

con lo solicitado pues según la referida Gerencia, no eran similares al servicio licitado.

2. Concretamente, con relación a la presentación de antecedentes similares, de acuerdo con lo informado por Gestión de Instalaciones a fs. 37, el oferente no cumplía con el referido requisito. A tales efectos adjunta de fs. 38 a 49 procedimiento para limpieza en Plata La Tablada (cargaderos), del cual surgen las tareas, productos y maquinarias a utilizar y solicitadas en las bases. Para la Gerencia de Gestión de Instalaciones, las tareas allí señaladas, difieren de la limpieza integral en oficinas, ya que, en el presente caso, debe utilizarse hidrolavadora de agua caliente y querosene, tal como lo describe el procedimiento. Tales extremos surgen también de la descripción detallada del servicio establecido en el punto I.2 del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado obrante de fs. 73 a 76 del expediente N° 258772/0.

3. En cuanto al agravio fincado en la falta de motivación, se entiende que tampoco es de recibo. En primer lugar, basta leer el acto impugnado en sus RESULTANDOS y CONSIDERANDOS para constatar que existe una justificada exposición de las razones de hecho y de derecho que orientaron el dictado del acto administrativo. Habida cuenta que la decisión de rechazar la oferta de la recurrente se cimentó en un informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, quien, a su vez en base a un informe técnico del área de Gestión de Instalaciones, concluyó que la oferta de CLEANNET debía ser rechazada, expresándose con claridad tanto los hechos en que se funda como el derecho aplicable. De manera precisa se detalló la causal de rechazo, basada en que la oferta de la firma CLEANNET URUGUAY S.A. no cumplía con lo establecido en el punto II.6 - REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD PARA CONSIDERAR LA OFERTA: ANTECEDENTES, ya que como informó la Gerencia de Gestión de Instalaciones, los antecedentes presentados correspondían a limpieza integral en oficinas, no siendo similares al del objeto de la presente contratación, por lo que la oferta recibida no podía considerarse válida. Finalmente, en cuanto

al agravio relacionado con la falta de vista previa, corresponde señalar que como lo señala el Profesor Cajarville Peluffo (Sobre Derecho Administrativo, Tomo II, Segunda Edición, Año 2008, Pág. 405), que el principio de debido proceso reconoce el derecho a defenderse en vía administrativa a todos los sujetos. Sin embargo, como lo señala el citado Profesor, en los procedimientos de selección del contratista, el principio de debida defensa tiene sus regulaciones particulares. En materia de contratación administrativa efectivamente existe la posibilidad de defenderse en oportunidad del manifiesto y la vista a los oferentes luego del pronunciamiento de la Comisión Asesora y previamente a la resolución de adjudicación, sin embargo, tal instancia está establecida para determinados procedimientos. En efecto el actual Art. 67 del TOCAF establece que: "En todo procedimiento competitivo de contratación cuyo valor supere el cuádruple del monto máximo para la licitación abreviada correspondiente al organismo, una vez obtenido el pronunciamiento de la Comisión Asesora de Adjudicaciones y antes de la adjudicación o rechazo de las ofertas por apartamiento de las normas o condiciones preestablecidas, la Administración deberá dar vista del expediente a los oferentes."

Como se ha señalado en nuestra doctrina (Artecona Gulla, Daniel; en "Renovación de la Contratación Pública", Instituto Uruguayo de Derecho Administrativo, Año 2013, pág. 101), el legislador no entendió que en todo procedimiento competitivo sea necesario dar vista del dictamen de la Comisión Asesora previo al acto de adjudicación, por ello limitó la etapa del manifiesto a procedimientos que superen determinado monto, es decir, aquellas que superen el cuádruple del máximo de las licitaciones abreviadas. En el caso de ANCAP el monto máximo para la licitación abreviada actualmente vigente asciende a \$ 51.045.000; por lo que, conforme a la norma citada, la vista preceptiva debe otorgarse para aquellas contrataciones que asciendan a más de \$ 204.180.000. En el caso que nos ocupa y tal como quedó consignado en el CONSIDERANDO III de la resolución Res. (GDA) N° 119/2021, el monto de la contratación incluida la opción ascendió a \$ 12:431.507,20 impuestos incluidos, por lo que no correspondía otorgar vista previa; por lo tanto, el agravio formulado por la recurrente no es de recibo.

II) Por todo lo precedentemente expuesto, no se encuentran elementos que hagan variar la decisión adoptada, por lo cual se aconseja desestimar el recurso presentado.

ATENCIÓN: A las facultades de que se halla investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del recurso de revocación interpuesto por la firma CLEANNET URUGUAY S.A. contra la resolución de la Gerencia de Abastecimiento Res. (GDA) N° 119/2021 de fecha 5 de julio de 2021 obrante a fs. 224 del expediente N° 258772/0, por la cual resolvió rechazar la única oferta presentada para la Licitación Abreviada N° 4500046300, convocada para la contratación de una empresa que brinde servicio de limpieza en el Cargadero de Planta La Tablada, lo informado por la Gerencia de Gestión de Instalaciones en informe de fs. 35 a 37 y lo informado por la Gerencia de Servicios Jurídicos-Asesoramiento en informe de fs. 51 y siguientes del expediente N° 258772/2.

2°) No hacer lugar al mismo en base a lo señalado en los CONSIDERANDO y en los informes referidos en el artículo anterior que forman parte de la presente y deberán ser notificados conjuntamente con la presente resolución.

3°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

13)

(260010/0).- NOTA DE LA INTENDENCIA DE FLORIDA CONSULTANDO A ANCAP EN RELACIÓN AL PLAN LOCAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CIUDAD DE SARANDÍ GRANDE.

(Repartido No. 1002/2021)

(Proyecto de resolución propuesto por Sub Gerencia General Asuntos Estratégicos)

VISTO: El expediente N° 260010/0 en el que se tramita la Nota de la Intendencia de Florida de fecha 30 de noviembre de 2021, recibida por la Secretaría de Presidencia el 9 de diciembre del presente año.

RESULTANDO: Que mediante dicha nota, la Intendencia de Florida consulta a ANCAP en relación al Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la ciudad de Sarandí Grande, a los efectos de que se informe la existencia de proyectos en ejecución o

proyectados en dicha zona, así como aportes de ANCAP que se entiendan oportuno para la generación de dicho Plan.

CONSIDERANDO: Que corresponde dar respuesta a la Intendencia de Florida en los términos del borrador de oficio obrante de fojas 9 del expediente mencionado en el VISTO de esta resolución.

ATENTO: A las facultades de que se halla investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

- 1°) Tomar conocimiento de la Nota de la Intendencia de Florida de fecha 30 de noviembre de 2021, recibida por la Secretaría de Presidencia el 9 de diciembre pasado, que obra a fojas 2 y de la información brindada por las áreas Logística, Comercial y Nuevos Negocios a fojas 7 y 8 del expediente N° 260010/0.
- 2°) Oficiar a la Intendencia de Florida a tenor del borrador obrante a fojas 9 del referido expediente.
- 3°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

14)

(232832/115).- DOCUMENTACIÓN DE LA EMPRESA DUCSA A REMITIR A PODER EJECUTIVO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ART. 7° DE LA LEY 17.292.

(Repartido No. 1009/2021)

(Proyecto de resolución propuesto por Sub Gerencia General Asuntos Estratégicos)

VISTO: Lo dispuesto el artículo 7° de la ley N° 17.292, con respecto a sociedades comerciales en las que participen Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial, que deben informar anualmente al Poder Ejecutivo sobre la gestión o emprendimiento respectivo de la sociedad en la cual participa y de remitir toda la documentación de carácter contable, jurídico o empresarial que sea sometida a su consideración, en actuaciones del expediente N° 232832/115.

RESULTANDO: I) La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de DUCSA a realizarse el día 12 de noviembre de 2021 a las 14:00 horas, el cuarto intermedio aprobado y levantado el 30 de noviembre de 2021.

II) Que el Directorio de ANCAP adoptó la Res. (D) N° 660/10/2004 de fecha 6 de octubre de 2004 por la cual

aprobó un criterio en donde se definen los documentos e informes a remitir al Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido por la norma mencionada en el VISTO corresponde remitir al Poder Ejecutivo la siguiente documentación de DUCSA:

a) Acta de reunión de Directorio de DUCSA N° 29/21, donde se resuelve convocar a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que luce de fs. 2 a fs. 4, el día 12 de noviembre de 2021 a las 14:00 horas; cartas de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas (AGEA) a los accionistas, con su correspondiente Orden del Día, de fs. 6 a fs. 7, a celebrarse el 12 de noviembre de 2021 a las 14:00 horas.

II) Informe del Síndico de fecha 26 de octubre de 2021, que luce de fs. 8, el cual no fue considerado en la Reunión de Directorio del día 12 de noviembre de 2021, por lo que se realizó un cuarto intermedio, el cual fue levantado el día 30 de noviembre de 2021.

III) Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas (de fs. 40 a fs. 41) de fecha 12 de noviembre de 2021, en la cual se vota un cuarto intermedio hasta el día 30 de noviembre a las 14:00 horas a fin de mandar a los representantes de ANCAP y de PETROURUGUAY para que instruyan a quienes los representen, con el fin de aprobar el informe del Síndico obrante a fs. 8 del expediente N° 232832/115.

IV) Acta del levantamiento del cuarto intermedio de la AGEA de fecha 30 de noviembre de fs. 45 a fs. 46, donde el representante de ANCAP aprobó las resoluciones de acuerdo con el mandato establecido por el Directorio del día 25 de noviembre de 2021.

ATENTO: A lo establecido por la ley N° 8764 del 15 de octubre de 1931 y demás normas concordantes y complementarias,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del informe de la Sub-Gerencia General de Asuntos Estratégicos obrante a fs. 48 y ss. del expediente N° 232832/115, relacionado con la documentación de DUCSA a ser remitida al Poder Ejecutivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley N° 17.292.

2°) Tomar conocimiento, según consta en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 12 de noviembre de 2021 y concluida el 30 de noviembre de 2021, de que el representante designado por ANCAP en dicha Asamblea cumplimentó lo

encomendado por las Res. Nos. (D) 785/11/2021 y 808/11/2021.

3°) Oficiar al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a tenor del borrador obrante a fs. 51 del expediente citado en el numeral 1, a fin de remitir al Poder Ejecutivo la información correspondiente.

4°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

15)

(258172/0).- ASIGNACION INTERINA DE LAS FUNCIONES DEL CARGO JEFE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO, A LA PROFESIONAL RECURSOS HUMANOS, LIC. ANA CARINA SAN MARTÍN RODRÍGUEZ.

(Repartido No. 1008/2021)

(Proyecto de resolución propuesto por Gestión Humana con modificaciones de Servicios Jurídicos)

VISTO: La vacante transitoria del cargo Jefe Organización y Desarrollo (Nivel 18) de la Gerencia Gestión Humana, tramitado en el expediente N° 258172/0.

RESULTANDO: Que la vacante transitoria citada se mantendrá hasta el primer semestre del 2022, cuando el funcionario titular del cargo se acogerá a los beneficios jubilatorios.

CONSIDERANDO: I) Que es necesario proveer dicho cargo interinamente hasta tanto se pueda realizar el proceso selectivo correspondiente cuando se produzca la vacante definitiva.

II) Que el Directorio por Res. (D) N° 769/11/2020 dispuso la asignación interina de las funciones del cargo de Jefe de Organización y Desarrollo, a las funcionarias Lic. Ana Carina San Martín Rodríguez y Psic. Gabriela Catalurda de San Vicente en un régimen rotativo de 90 días, iniciado por la funcionaria nombrada en primera instancia el 19 de octubre de 2020.

III) Que desde el pasado 19 de octubre de 2020, se ha cumplido lo establecido por la Res. (D) N° 769/11/2020, desempeñando las citadas funcionarias el régimen rotativo allí previsto.

IV) Que por Res. (D) N° 715/10/2021, se autorizó el pase en comisión de la funcionaria Psic. Gabriela Catalurda a la Oficina Nacional de Servicio Civil.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Asignar interinamente las funciones del cargo Jefe Organización y Desarrollo (Nivel 18) a la Profesional Recursos Humanos, Lic. Ana Carina San Martín Rodríguez (C.I. N° 3.614.453-3) a partir del 19 de diciembre de 2021 y hasta tanto se complete el correspondiente proceso selectivo una vez que el cargo quede vacante en forma definitiva.

2°) Dejar sin efecto lo dispuesto en la Res. (D) N° 769/11/2020.

3°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

16)

(259627/0).- MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE ANCAP Y CISCO SYSTEMS URUGUAY S.R.L.

(Repartido No. 1000/2021)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: El Memorándum de Entendimiento (MOU) a suscribirse con CISCO SYSTEMS URUGUAY S.R.L. para la promoción de la investigación y la innovación en tecnologías de la información y las comunicaciones, inteligencia artificial, internet de las cosas, ciberseguridad y telecomunicaciones aplicadas a las ciudades inteligentes, entre otras temáticas de impacto en las actividades de ANCAP.

RESULTANDO: Que la Gerencia Nuevas Tecnologías y Estrategia Digital, en informe de fecha 9 de diciembre de 2021, obrante a fojas 33 y 34 del expediente N° 259627/0, considera muy conveniente la firma de un MOU con la empresa CISCO SYSTEMS URUGUAY S.R.L. en los términos que surgen del borrador que luce de fojas 36 a 41 del expediente referido.

CONSIDERANDO: I) Que los programas ofrecidos por la mencionada empresa se ajustan a varias de las líneas de trabajo que se pretenden impulsar en ANCAP.

II) Que las formas de cooperación propuestas por la empresa de referencia comprenden la colaboración en proyectos de educación, investigación y desarrollo, que puede materializarse a través de seminarios, talleres, cursos, encuentros y eventos de intercambio, intercambio de conocimientos, experiencias, lecciones aprendidas y publicaciones, trabajos con universidades, organizaciones de investigación y promoción de reuniones con expertos, sin que esta enumeración sea taxativa.

III) Que al tratarse de un MOU general, su firma no implica la asunción de costos por parte de ANCAP y que, para cualquier contrato que pueda surgir de las actividades del MOU propuesto, se contempla expresamente que se deberá cumplir con las reglas del TOCAF y otras regulaciones aplicables.
ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Nuevas Tecnologías y Estrategia Digital, en informe de fecha 9 de diciembre de 2021, obrante a fojas 33 y 34 del expediente N° 259627/0.

2°) Aprobar el texto del Memorandum de Entendimiento entre ANCAP y CISCO SYSTEMS URUGUAY S.R.L. a tenor del borrador propuesto de fs. 36 a 41 del expediente N° 259627/0.

3°) Delegar la suscripción del Memorandum de Entendimiento, así como los ajustes de texto no sustanciales que se requieran, en el Gerente de Nuevas Tecnologías y Estrategia Digital.

4°) Encomendar a Servicios Jurídicos - Contratos y Escribanía la gestión de la suscripción del Memorandum de Entendimiento que por la presente resolución se aprueba.

5°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

17)

(225326/156).- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO QUINTO DE LA ADENDA SUSCRITA ENTRE ANCAP Y LA DISTRIBUIDORA DUCSA DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE 2018.

(Repartido No. 1010/2021)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: La nueva situación con las Intendencias Departamentales y las negociaciones que se están llevando a cabo con determinados clientes.

RESULTANDO: Que, dada la situación referida en el VISTO, como resultado de las negociaciones mantenidas entre ANCAP y la Distribuidora DUCSA, actual prestadora del servicio de instalación y mantenimiento SISCONVE, se negociará puntualmente la bonificación sobre el costo de mantenimiento de los vehículos involucrados en dicha negociación.

CONSIDERANDO: Que por lo expuesto en el RESULTANDO se entiende conveniente modificar los términos del artículo quinto de la Adenda del Contrato suscrito el 14 de noviembre de 2018, entre ANCAP y DUCSA, según borrador obrante de fs. 22 a 51 del expediente N° 225356/156.

ATENTO: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Ventas Mercado Interno a fojas 19 y 63 a 64 del ya referido expediente, relativo a la modificación del artículo quinto de la Adenda suscrita entre ANCAP y la Distribuidora DUCSA de fecha 14 de noviembre de 2018.

2°) Aprobar la modificación del artículo quinto de la Adenda mencionada a tenor del borrador obrante de fs. 70 a 74 del expediente N° 225326/156.

3°) Delegar en la Gerencia Ventas Mercado Interno la suscripción del Convenio aprobado en el numeral anterior.

4°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

18)

(241981/33).- IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR LOS FUNCIONARIOS: JOSÉ ENRIQUE GARCÍA VIDAL Y CARLOS RIBERO CONTRA LA PRUEBA DE SOLDADOR PARA EL CONCURSO DE OFICIAL A.

(Repartido No. 999/2021)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: El recurso presentado por los funcionarios José Enrique García Vidal y Carlos Ribero contra la prueba de soldador para el concurso de Oficial A, tramitado en el expediente N° 241981/33.

CONSIDERANDO: I) Que habiéndosele concedido vista a los recurrentes a efectos de aportar los fundamentos del recurso -cuyo derecho se reservaron en el escrito de impugnación- no los aportaron.

II) Que dado lo señalado en el numeral que antecede, no se han aportado elementos que den mérito para alterar el acto administrativo que recurren.

III) Que Organización y Desarrollo informó que no hacen lugar al recurso, ya que no se presentan fundamentos sobre lo que están reclamando.

ATENTO: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del recurso presentado por los funcionarios José Enrique García Vidal y Carlos Ribero contra la prueba de soldador para el concurso de Oficial A, tramitado en el expediente N° 241981/33.

2°) No hacer lugar a la impugnación a que se refiere el artículo 1° por lo dispuesto en los CONSIDERANDO.

3°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

19)

(240236/0/0).- MODIFICACIÓN A LO DISPUESTO POR LA RES. (D) N° 44/1/2020, RELACIONADA CON VENTA DE LA INFORMACIÓN GEOLÓGICA Y GEOFÍSICA DE LAS CUENCAS ONSHORE Y OFFSHORE DE URUGUAY.

(Repartido No. 4/2022)

(Proyecto de resolución propuesto por Sub Gerencia General Asuntos Estratégicos)

VISTO: Que de acuerdo con la Res. (D) N° 44/1/2020, se autoriza la venta de la información geológica y geofísica de las cuencas onshore y offshore de Uruguay, bajo contrato de licencia de uso, no exclusiva, a los precios de venta y con las opciones de compra definidas en el informe que luce de fojas 509 a 515 del expediente N° 240236/0/0.

RESULTANDO: I) Que la empresa Petrobras está gestionando la compra de 7412,32 km de Sísmica 2D, por un total de USD 592.985,60.

II) Que por Decreto N° 111/19, promulgado el 29 de abril de 2019, el Poder Ejecutivo aprobó el régimen para la presentación de ofertas para la adjudicación de contratos y para la selección de empresas de operaciones petroleras para la exploración y explotación de hidrocarburos en la República Oriental del Uruguay, Ronda Uruguay Abierta (RUA), incluyéndose las bases de la contratación y los respectivos modelos de contrato, que forman parte del referido Decreto.

III) Que dentro de dichas bases, se incluye el "Anexo J -Acuerdo de Confidencialidad", en el cual se indica que cualquier empresa que desee recibir información geofísica, geológica y/o de pozos comercializadas por ANCAP en el marco de "Ronda Uruguay Abierta", deberá previamente suscribir el modelo presentado en dicho anexo.

IV) Que la Res. (D) N° 443/7/2021 numeral 2 (adjunta de fs. 601 a 604) delega en el Gerente General o en el Subgerente General Asuntos Estratégicos, "las facultades necesarias para suscribir el Acuerdo de Confidencialidad con las empresas que deseen licenciar datos geológicos y geofísicos de las cuencas onshore y offshore de Uruguay, así como la facultad de realizar modificaciones de índole no sustancial al mismo, previo informe favorable por parte de las Gerencias de Exploración y Producción y Servicios Jurídicos".

V) Que desde Petrobras se planteó la solicitud de contar con un descuento.

VI) Que Petrobras indicó que debe registrar a ANCAP en su sistema ("Petronect Portal"), para lo que se requiere completar un formulario, que debe ser enviado a la empresa por personal que tenga un poder legal dentro de ANCAP.

CONSIDERANDO: I) Que según lo informado por Servicios Jurídicos y Exploración y Producción en el informe de a 627 y 628, las modificaciones realizadas al acuerdo aprobado por las bases de RUA se consideran no sustanciales desde el punto de vista técnico y jurídico.

II) Que se considera de recibo la solicitud de descuento dado el importante monto involucrado y, por lo tanto, en caso de que las autoridades lo entiendan conveniente, se propone otorgar un 10% de descuento, quedando entonces el monto total en USD 533.687,04.

ATENTO: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por Servicios Jurídicos y Exploración y Producción en el informe que luce a fs. 627 y 628 del expediente N° 240236/0/0.

2°) Aprobar el Acuerdo de Confidencialidad que luce de fs. 609 a 621 y el licenciamiento de los datos incluidos en el Anexo de este, a un precio de USD 533.687,04 (quinientos treinta y tres mil

seiscientos ochenta y siete dólares americanos con cero cuatro centavos).

3°) Delegar en el Gerente General o en el Sub Gerente General de Asuntos Estratégicos la suscripción del Acuerdo de Confidencialidad referido en el numeral anterior.

4°) Encomendar a Secretaría General enviar a Petrobras el formulario adjunto a fs. 622 del citado expediente.

5°) Pase a la Gerencia de Exploración y Producción para continuar con el proceso de venta de datos; cumplido, vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

20)

(238674/22).- ACUERDO TRANSACCIONAL ESPECÍFICO, PARA EL CIERRE Y ABANDONO DE LOS POZOS EXPLORATORIOS CERRO PADILLA X-1 Y CERRO DE CHAGA X-1 A FIRMAR CON SCHUEPBACH ENERGY URUGUAY SRL. CONDICIONADO A LA APROBACIÓN DEL MIEM.

(Repartido No. 1019/2021)

(Proyecto de resolución propuesto por Exploración y Producción y Servicios Jurídicos)

VISTO: Que con fecha 6 de setiembre de 2021, Schuepbach Energy Uruguay SRL (SEU) presentó nota que luce de fojas 2 a 4 del expediente N° 238674/22, por la cual le comunica su intención de arribar a un acuerdo transaccional con ANCAP, conforme a determinados términos y condiciones que detallan, a los efectos de evitar un litigio o arbitraje para dirimir las actuales divergencias referidas a los contratos para el Otorgamiento de Áreas para la Exploración-Explotación de Hidrocarburos en Área continental (Onshore) del Bloque Salto y de Bloque Piedra Sola.

RESULTANDO: I) Que la fecha de finalización del "Contrato para el Otorgamiento de Áreas para la Exploración -Explotación de Hidrocarburos en área Continental (Onshore) de la República Oriental del Uruguay - Área Salto", fue el 10 de abril de 2018.

II) Que la fecha de finalización del "Contrato para el Otorgamiento de Áreas para la Exploración -Explotación de Hidrocarburos en área Continental (Onshore) de la República Oriental del Uruguay - Área Piedra Sola", fue el 5 de abril de 2021.

III) Que por Res. (D) N° 575/8/2021 de fecha 19 de agosto de 2021, incluida a fojas 3.282 del expediente N° 238674/9, en consideración a los incumplimientos contractuales por parte de la empresa Schuepbach Energy Uruguay SRL (SEU), ANCAP dispuso la ejecución del 100% de la Garantía Económico Financiera constituida por SEU para el Bloque Salto y para el Bloque Piedra Sola y la reserva del derecho de reclamar los daños y perjuicios que deriven del incumplimiento.

IV) Que según lo informado por Servicios Jurídicos y la Sub-Gerencia General de Asuntos Estratégicos (Exploración y Producción) de fojas 39 a 51, se iniciaron conversaciones con SEU en el marco de la solicitud de acuerdo transaccional presentada por dicha empresa, en el transcurso de las cuales SEU planteó a ANCAP la concreción de un acuerdo transaccional pero parcial, limitado específicamente al cierre y abandono de los pozos exploratorios Cerro Padilla X-1 y Cerro de Chaga X-1, reservándose las partes el derecho a plantear el resto de los reclamos que entiendan pertinentes.

V) Que luego de varios intercambios se arribó al borrador de acuerdo, que luce de fojas 30 a 33 del citado expediente.

CONSIDERANDO: I) Que dentro de los incumplimientos de SEU en el marco de los contratos, el cierre y abandono de los pozos exploratorios es de interés de ANCAP y del Estado Uruguayo ya que daría clausura a las operaciones por parte de SEU y solucionaría uno de los incumplimientos de más alto impacto.

II) Que según lo informado por Servicios Jurídicos y la Sub Gerencia General de Asuntos Estratégicos (Exploración y Producción) de fojas 39 a 51, tomando en cuenta los costos elevados e inciertos y operativa compleja que implicaría para ANCAP llevar adelante la operativa del cierre y abandono de los pozos, se entiende conveniente avanzar en la firma del acuerdo transaccional específico para el cierre de pozos que luce de fojas 30 a 33, a los efectos que SEU opere el abandono de los pozos con el equipamiento que ya se encuentra en el país, haciéndose cargo de todos los costos y responsabilidades que dicha operativa implica.

III) Que dado que ambos contratos han vencido, y que el cierre y abandono de los pozos está comprendido dentro de actividades exploratorias de hidrocarburos, resulta necesario contar con la autorización del Ministerio de Industria, Energía y

Minería, como condición necesaria para la firma del acuerdo.

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento y aprobar lo informado por Servicios Jurídicos y la Sub Gerencia General de Asuntos Estratégicos (Exploración y Producción) de fojas 39 a 51 del expediente N° 236874/22.

2°) Aprobar el borrador de acuerdo transaccional específico para el cierre y abandono de los pozos exploratorios Cerro Padilla X-1 y Cerro de Chaga X-1a firmar con Schuepbach Energy Uruguay SRL, que consta de fojas 30 a 33 del ya mencionado expediente, condicionado a la aprobación del mismo por parte del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

3°) Oficiar al Ministerio de Industria, Energía y Minería a tenor de borrador que luce a fojas 52.

4°) Vuelva a Secretaría General a sus efectos.

- - -

21)

(259910/0).- PETICIÓN PRESENTADA POR VARIOS FUNCIONARIOS RELACIONADA CON EL CARGO OPERADOR LOGÍSTICA NIVEL 11.

(Repartido No. 1022/2021)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: La petición presentada por los funcionarios individualizados de fs. 4 a 8, tramitada en expediente N° 259910/0.

RESULTANDO: I) Que los peticionantes presentaron con fecha 17 de noviembre de 2021, escrito de petición, obrante a fs. 3 del expediente referido en el VISTO, mediante la cual solicitan el reconocimiento en el cargo como Operador Logística A (Nivel 11), a partir del mes de abril del corriente, en virtud de ejercerlas tareas superiores asociadas a dicho cargo. II) Que Servicios Jurídicos en informe obrante a fs. 10 del expediente citado, analizó el aspecto formal, expresando que la denegatoria ficta se configurará el día 25 de abril de 2022. No obstante, el vencimiento del plazo no exime al Organismo de su obligación de pronunciarse sobre el fondo del asunto, artículo 8 de la ley N° 15.869.

CONSIDERANDO: I) Que en lo que refiere al aspecto de fondo, los funcionarios fundamentan su solicitud a fs. 3, expresando que: "1. La Administración acordó con nuestro gremio, en octubre de 2018 un régimen transicional de reconocimiento de funciones superiores respecto del cargo referido.

2. A partir de la Res. (D) N° 911/10/2018 se dispuso que en el mes de abril de 2021 se establecería una evaluación para reconocimiento de tales funciones.

3. Habiendo incumplido la Administración la realización de la evaluación referida, se mantiene incambiada la situación, existiendo funcionarios que realizamos tareas del Nivel 11, y verificamos el MDO respectivo, aspecto reconocido expresamente por la Administración".

II) Que, en relación a los fundamentos expresados, por informe N° 447/2021, obrante a fs. 31 a 33, la Gerencia Gestión Humana - Organización y Desarrollo, señala lo siguiente: "Según obra a fs. 12 a 15 con fecha 19 de octubre de 2018, en el ámbito del MTSS se arribó un acuerdo mediante el cual se promovería a los en ese momento Operador Logística B que revistaban en el Nivel 9 de la Escala Salarial, al Nivel 10 de la misma manteniendo la posición en la carrera horizontal que ostentaran en el Nivel anterior. Se acordó asimismo que los Operarios realizarían indistintamente las tareas correspondientes a los Operadores Logística A y B de aquel momento".

III) Que a fs. 12 y 13 luce Acta del pre acuerdo celebrado entre ANCAP y FANCAP, de fecha 19 de octubre de 2018, cuya cláusula segunda informa: "En el mes de junio de 2019, los actuales Operador Logística B (Nivel 9) que a esa fecha cumplan con los requisitos generales para ascender (Art. 5 el Reglamento para la provisión de cargos vacantes) y tengan más de 3 años ocupando dicho cargo y nivel, pasarán a ocupar un nuevo cargo transitorio de Operador Logística (Nivel 10), manteniendo la posición en que revistan también horizontalmente".

IV) Que, en las cláusulas cuarta y sexta de dicho pre-acuerdo, se establece: "Durante esta transición, y a efectos de favorecer el proceso, todos los funcionarios deberán cumplir indistintamente los perfiles del MDO establecidos para Operador A y B. En el mes de junio de 2020 se efectuará el pasaje al cargo de Operador Logística (Nivel 10) del resto de los Operadores Logística que cumplan con los requisitos generales para ascender".

V) Que de las cláusulas citadas surge de forma clara que por dicho pre acuerdo los funcionarios pasarían a ocupar de forma transitoria un cargo de Operador Logística (Nivel 10), pasando a desempeñar indistintamente las tareas establecidas por el Manual Detallado de la Organización (MDO) para el Operador A y B, unificándose ambos perfiles.

VI) Que conforme a fs. 14 y 15 se adjunta Res. (D) N° 911/10/2018, de fecha 25 de octubre de 2018, por la cual se resolvió ratificar en su totalidad el pre acuerdo referido, procediendo a realizar la comunicación de tal resolución a FANCAP (tal como surge de fs. 14 del expediente N° 254963/0), y oficiando al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) fs. 11 y 12 del expediente citado, no planteándose en dicha instancia, ningún reclamo de los reclamantes en relación a lo dispuesto por la Resolución referida.

VII) Que, de forma complementaria a lo expuesto, la Gerencia Gestión Humana manifiesta, en su informe obrante a fs. 32, lo siguiente: *"En dicho momento se contaba en las diferentes plantas de Ancap con un total de 100 Operadores Logística siendo 41 que revistaban en el nivel 11 y los 69 restantes en el Nivel 9 (se adjunta listado a fojas 22 y 23). Por tanto, las tareas reservadas a los primeros fueron incorporadas a la totalidad de los Operadores, incrementando en los ítems reseñados anteriormente las responsabilidades de los anteriores Operarios B y disminuyendo por ende la "carga de trabajo" generadas por las responsabilidades que estaban asignadas a los Operadores A. Como resultado de esto se efectuó la promoción de los Operadores B a un nuevo cargo de Operario Logística genérico (fs. 20 y 21) y como retribución se promovió a todos ellos al Nivel 10 de la escala de remuneraciones, percibiendo en promedio un incremento de 113,2% (se adjunta detalle a fs. 24 y 25) y una erogación para la Administración del orden de los \$ 3.654.859, sin tener en cuenta otras incidencias como las relativas a todos los pagos efectuados en base al nivel del cargo como: nocturnidad, porcentajes por turnos, horas extras, aguinaldo, aportes patronales, etc."*

VIII) Que a efectos de realizar el pasaje de los operarios, se estableció un procedimiento por el cual se comenzó con aquellos funcionarios con mayor antigüedad, hasta completar la totalidad de las promociones las que culminaron en junio de 2020, y que en tal procedimiento se encontraban incluidos los peticionantes individualizados en las presentes

actuaciones, tal como luce en planilla agregada a fs. 31, quienes pasaron a desempeñar las tareas asociadas al nuevo cargo de Operario Logística genérico, de acuerdo al perfil previsto para el mismo por el MDO (fs. 20 y 21), realizando la Administración, todas las gestiones pertinentes a efectos de efectivizar dicho pasaje, tal como surge de actuaciones del expediente N° 254963/0.

IX) Que asimismo, la Gerencia Gestión Humana a fs. 32 señala: *"Desde el comienzo de las negociaciones la posición del Sindicato era que todos los Operarios B pasaran a Operarios A en el nivel 11. Como no había acuerdo en este punto finalmente se acordó el pasaje del cargo al Nivel 10 y a solicitud del Sindicato se incluyó una cláusula de revisión a abril de 2021 sobre el nivel definitivo del cargo. Llegados al año 2021 en sendas reuniones de la Comisión de Asuntos Laborales se trató el punto manteniendo ANCAP su posición inicial y reivindicando el Sindicato su pretensión original. Oportunamente se elevó a Gerencia General un informe, incluyendo en el análisis la valoración económica de lo que implicaría el corrimiento de Nivel 10 a Nivel 11, enviándose copia a FANCAP de dicha información. Es de considerar que en función de las definiciones emanadas por el Poder Ejecutivo en lo referido al gasto en el Sector Público y los instructivos de OPP no se cuenta con partidas para la modificación de niveles, más allá de que ANCAP entiende que los funcionarios están ubicados y perciben una remuneración acorde con las tareas que realizan".*

X) Que, en virtud de lo expresado, no estamos como sostienen los comparecientes frente a una situación jurídica de obligación de la Administración de reconocimiento de un cargo de Operador Logística Nivel 11, que determine su incumplimiento, en la medida en que, y de acuerdo al planteo realizado por FANCAP, se procedió a realizarla instancia de revisión prevista en el acuerdo informado, advirtiéndose la imposibilidad actual de su viabilidad en la práctica, en virtud de las diferentes restricciones establecidas por el Poder Ejecutivo en el ámbito relacionado al gasto en el Sector Público, y los instructivos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en tal sentido.

XI) Que en el presente caso la Gerencia Gestión Humana entiende que no corresponde hacer lugar a lo solicitado por los funcionarios individualizados a fs. 4 a 8, dado que los mismos fueron promovidos a un cargo de Operador Logística genérico (unificándose en

el mismo las tareas de los cargos Operador Logística A y B, correspondiente a un Nivel 10, en virtud del acuerdo celebrado entre ANCAP y FANCAP en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 19 de octubre de 2018 (ratificado por Res. (D) N° 911/10/2018), al cual, tal como se señaló de forma precedente, se ha dado cabal cumplimiento.

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de la petición presentada por los funcionarios individualizados de fs. 4 a 8 y fs. 3, de lo informado por la Gerencia Gestión Humana de fs. 31 a 33, del informe de Servicios Jurídicos obrante de fs. 35 a 45, así como las demás actuaciones obrantes en el expediente N° 259910/0.

2°) No hacer lugar a la referida petición por las razones expuestas en los CONSIDERANDO I a XI, dando noticia a los peticionantes de los informes referidos en el numeral precedente.

3°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

22)

(236431/96).- PAGO DE LA PRIMA POR NORMAS ISO Y CÓDIGO PBIP PARA LOS FUNCIONARIOS DEL ÁREA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y PROTECCIÓN EN JUAN LACAZE.
(Repartido No. 1021/2021)
(Proyecto de resolución propuesto por Gestión Humana)

VISTO: La Res. (D) N° 897/11/2019 de fecha 21 de noviembre de 2019.

CONSIDERANDO: I) Que en la mencionada resolución se establece el procedimiento a seguir en caso de obtención o renovación de certificación por Normas ISO y Código PBIP.

II) Que la Gerencia de Logística renovó en el 2020 la certificación de Juan Lacaze sin previa autorización de Directorio, tal como se establece en la resolución mencionada en el VISTO.

III) Que en consecuencia no se abonó la prima establecida en el Reglamento de la prima por certificación Normas ISO y Código PBIP, aprobado por Res. (D) N° 834/10/2007 y modificado por Res. (D) N° 810/8/2009, a los funcionarios de Seguridad, Vigilancia y Protección involucrados en las tareas

para el Código PBIP en Juan Lacaze por el período 1° de agosto de 2020 al 31 de julio de 2021.

IV) Que tardíamente la Gerencia de Logística elevará a Directorio el expediente N° 236431/99 relacionado a la renovación de la certificación.

V) Que se entienda que lo informado en dicho expediente cumple con lo establecido en la Res. (D) N° 897/11/2019, el Directorio autorizará el pago de la prima para el personal mencionado en el CONSIDERANDO III.

ATENTO: A lo expuesto,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia de Gestión Humana a fs. 4 y 36, referido al pago de la prima por Normas ISO y Código PBIP para los funcionarios de Seguridad, Vigilancia y Protección de Juan Lacaze.

2°) Autorizar el pago de la prima por Normas ISO y Código PBIP, para el personal de del área de Seguridad, Vigilancia y Protección involucrado en las tareas para el mencionado Código en Juan Lacaze, de acuerdo al listado que luce a fs. 4, dándose cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la prima por certificación Normas ISO y Código PBIP (aprobado por Res. (D) N° 834/10/2007 y modificado por Res. (D) N°810/8/2009); habiéndose dado previo cumplimiento a lo dispuesto en los CONSIDERANDO IV y V.

3°) Pase a Gestión Humana - Liquidación de Haberes La Teja; cumplido, vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

23)

(236431/95).- PAGO DE LA PRIMA POR NORMAS ISO Y CÓDIGO PBIP, PARA EL PERSONAL DE LOGÍSTICA INVOLUCRADO EN LAS TAREAS PARA EL MENCIONADO CÓDIGO EN JUAN LACAZE Y EL KYCHORORÓ Y AL JEFE DE OPERACIONES MARÍTIMAS.

(Repartido No. 1017/2021)

(Proyecto de resolución propuesto por Gestión Humana)

VISTO: La Res. (D) N° 897/11/2019 de fecha 21 de noviembre de 2019.

CONSIDERANDO: I) Que en la mencionada resolución se establece el procedimiento a seguir en caso de

obtención o renovación de certificación por Normas ISO y Código PBIP.

II) Que la Gerencia de Logística renovó en el 2020 las certificaciones de Juan Lacaze y el Ky Chororó sin previa autorización de Directorio, tal como se establece en la resolución mencionada en el VISTO.

III) Que en consecuencia no se abonó la prima establecida en el Reglamento de la Prima por Certificación Normas ISO y Código PBIP, aprobado por Res. (D) N° 834/10/2007 y modificado por Res. (D) N° 810/8/2009, a los funcionarios de Logística involucrados en las tareas para el Código PBIP en Juan Lacaze y KY Chororó por el período 1° de agosto de 2020 al 31 de julio de 2021.

IV) Que tardíamente la Gerencia de Logística elevará a Directorio los expedientes Nos. 236431/99 y 236431/100 relacionados a la renovación de las certificaciones.

V) Que de entender que lo informado en dichos expedientes cumplen con lo establecido en la Res. (D) N° 897/11/2019, el Directorio autorizará el pago de la prima para el personal mencionado en el CONSIDERANDO III.

ATENCIÓN: A lo expuesto,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia de Gestión Humana a fojas 28, 29 y 45 referido al pago de la prima por Normas ISO y Código PBIP para áreas de la Gerencia de Logística.

2°) Autorizar el pago de la prima por Normas ISO y Código PBIP, para el personal de Logística involucrado en las tareas para el mencionado Código en Juan Lacaze y el Ky Chororó y al Jefe de Operaciones Marítimas, de acuerdo al listado que luce a fojas 3 y 4, dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Prima por Certificación Normas ISO y Código PBIP (aprobado por Res. (D) N° 834/10/2007 y modificado por Res. (D) N° 810/8/2009), habiéndose dado previo cumplimiento a lo dispuesto en los CONSIDERANDO IV y V.

3°) Pase a Gestión Humana-liquidación de Haberes La Teja; cumplido, vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

24)

(259604/7).- RECURSO DE REVOCACIÓN INTERPUESTO POR LA SRA. CLAUDIA MIRA CONTRA LAS BASES APROBADAS DEL CONCURSO INTERNO REF. I-44/21 ANALISTA TI, BASES APROBADAS DEL CONCURSO INTERNO REF. I-46/21 ANALISTA TI PERFIL INFORMÁTICO.

(Repartido No. 2/2022)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: El recurso de revocación interpuesto por la señora Claudia Mira contra las bases aprobadas del Concurso Interno Ref. I-44/21 Analista TI, bases aprobadas del Concurso Interno Ref. I-46/21 Analista TI - Perfil Informático, la negatoria a inscripción a los concursos referidos y contra el artículo 2° de la Res. (D) N° 192/4/2021, obrante a fs. 3 del expediente N° 259604/7.

RESULTANDO: Que Servicios Jurídicos en informe obrante a fs. 26 del expediente mencionado en el VISTO, analizó el aspecto formal, informando que la denegatoria ficta se configurará el día 28 de marzo de 2022. No obstante, el vencimiento del plazo no exime al Organismo de su obligación de pronunciarse sobre el fondo del asunto (artículo 6 ley N° 15.869).

CONSIDERANDO: I) Que la señora Claudia Mira a fs. 28 fue notificada del plazo de 10 días hábiles para fundamentar el recurso interpuesto, cuyo derecho se reservó en el escrito de impugnación y no fundamentó el mismo.

II) Que no se han aportado elementos que den mérito para reconsiderar los actos administrativos recurridos por la señora Mira.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente y a las potestades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del recurso de revocación interpuesto por la señora Claudia Mira contra las bases aprobadas del Concurso Interno Ref. I-44/21 Analista TI, bases aprobadas del Concurso Interno Ref. I-46/21 Analista TI - Perfil Informático, la negatoria a inscripción a los concursos referidos y contra el artículo 2° de la Res. (D) N° 192/4/2021, tramitado en el expediente N° 259604/7.

2°) No hacer lugar al recurso de revocación interpuesto.

3°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

25)

(250919/7).- INFORME DE GESTIÓN DE INSTALACIONES SOBRE OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO ÚNICO DEPARTAMENTAL (CUD) DE LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO.
(Repertorio No. 5/2022)
(Proyecto de resolución propuesto por Secretaría General)

VISTO: El expediente N° 250929/7 donde se tramita la obtención del Certificado Único Departamental (CUD) de la Intendencia de Montevideo.

RESULTANDO: I) Que existen deudas tributarias que hacen imposible obtener dicho certificado.

II) Que ante ello la Gerencia Gestión de Instalaciones solicita oficiar a la Intendencia de Montevideo, requiriendo la expedición del CUD para ANCAP, aún cuando se poseen deudas por algunos padrones.

III) Que no existiendo observaciones jurídicas, se procedió a oficiar como se solicitaba dado los problemas que genera el hecho de no poder obtener dicho recaudo.

IV) Puesto en conocimiento el Presidente, se solicitó a Gestión de Instalaciones que informara a Directorio la deuda actual de cada padrón y la deuda total al día de la fecha.

CONSIDERANDO: I) Que Gestión de Instalaciones realiza informe a fojas 182 y 183 del citado expediente en el que da cuenta de las gestiones realizadas y de las opciones que surgen ante los problemas detectados.

II) Que asimismo solicita sea puesto a consideración.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del informe de la Gerencia Gestión de Instalaciones que luce de fojas 182 a 183 del expediente referido en el VISTO de la presente resolución.

2°) Vuelva a Secretaría General a sus efectos.

- - -

26)

(256120/0).- HACER USO DEL DERECHO PREVISTO EN EL NUMERAL 8.2. DEL CONTRATO, PARA EXTENDER POR HASTA

DOS AÑOS ADICIONALES EL CONTRATO SUSCRITO ENTRE ANCAP Y GX TECHNOLOGY CORPORATION, PARA LLEVAR ADELANTE EL "PROYECTO TANNAT".

(Repartido No. 11/2022)

(Proyecto de resolución propuesto por Sub Gerencia General Asuntos Estratégicos con modificaciones de Servicios Jurídicos)

VISTO: Que ANCAP suscribió con GX Technology Corporation, un Contrato para llevar adelante el "Proyecto Tannat: reprocesamiento no exclusivo de datos sísmicos 3D que integran la base de datos de ANCAP" (en adelante el Contrato), con fecha 28 de noviembre de 2019, obrante en el expediente N° 256120/0.

RESULTANDO: I) Que la Cláusula 8.2 de dicho Contrato establece que: *"GX Technology tendrá el derecho de empezar el Programa durante los dos primeros años del Contrato y ANCAP tendrá el derecho de extenderlo por hasta dos años adicionales o de rescindirlo si no se cumple esta condición"*.

II) Que por nota de fecha 9 de noviembre de 2021, ION Geophysical Corporation (dueña del 100% de GX Technology Corporation), solicita a ANCAP extender el contrato multicliente suscrito el 28 de noviembre de 201,9 entre ANCAP y GX Technology Corporation, para llevar adelante el *"Proyecto Tannat: reprocesamiento no exclusivo de datos sísmicos 3D que integran la base de datos de ANCAP"*, al amparo de la cláusula 8.2 del contrato referido.

CONSIDERANDO: I) Que ION (GX Technology Corporation) fundamenta su solicitud en los siguientes motivos:

-Que este proyecto de reprocesamiento no exclusivo de datos de sísmica 3D incrementará la calidad de la cobertura regional de sísmica, y servirá como herramienta científica para atraer inversiones al país.

-Que ANCAP recibirá parte de los ingresos y no asumirá costo alguno para la ejecución del mismo.

-Que GXT asumirá todos los costos de ejecución y desarrollo del proyecto, así como los relacionados con la promoción, mercadeo y licenciamiento del producto.

-Que debido a la coyuntura de pandemia de Covid-19 se han tomado medidas restrictivas en USA y en el resto del mundo, ocasionando la reestructuración de empresas, ajustes de presupuestos en las empresas petroleras, lo que no ha permitido conseguir clientes interesadas en prefinanciar el proyecto Tannat.

-Que el precio del crudo se vio afectado por la pandemia y otros factores macroeconómicos, que produjeron una caída vertiginosa del precio del petróleo en abril de 2020, ocasionando la pérdida del interés en invertir en la E&P de hidrocarburos.

-Que el precio promedio del barril estuvo por debajo de 65 US\$ durante 2019-2020, lo que sumado a los costos elevados de perforación en aguas profundas y cuencas de frontera, hace poco atractivo el retorno de la inversión para las compañías petroleras en estas circunstancias.

-Que la tendencia actual del precio del barril de crudo es a la alta, lo que impulsa el interés en la exploración de hidrocarburos.

-Que las cuencas de la costa atlántica Oeste de África y Este de Sudamérica tienen similitudes en su origen geológico y por lo tanto éxitos en los pozos exploratorios en aguas profundas de Namibia impactarán la exploración de países como Uruguay.

-Que se están realizando en el corto plazo varios pozos en el offshore de Namibia (en las Cuencas de Orange y de Walvis): pozo Venus operado por Total, pozo Graff-1 operado por Shell, Aurora operado por Maurel & Prom.

II) Que se entiende conveniente hacer uso del derecho de ANCAP para extender el Contrato por hasta 2 (dos) años adicionales, tomando en cuenta la posibilidad de que empresas petroleras pudieran estar interesadas en la adquisición de estos productos en el marco del nuevo sistema "Ronda Uruguay Abierta", aprobado por Decreto N° 111/019, lo que podría viabilizar el negocio objeto de este contrato con GXT, con todos los beneficios que implicaría para ANCAP de realizarse.

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Hacer uso del derecho previsto en el numeral 8.2. del Contrato, para extender por hasta 2 (dos) años adicionales el Contrato suscrito con fecha 28 de noviembre de 2019, entre ANCAP y GX Technology Corporation, para llevar adelante el "Proyecto Tannat: reprocesamiento no exclusivo de datos sísmicos 3D que integran la base de datos de ANCAP", pasando GX Technology a tener el derecho de empezar el Programa hasta el 28 de noviembre de 2023.

2°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

27)

(242737/17).- C O N F I D E N C I A L - OFICIO AL TRIBUNAL DE CUENTAS.

- - -

28)

(251209/0).- ACUERDO TRANSACCIONAL CON LA FIRMA GAMATECH S.A.
(Repartido No. 18/2022)
(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: La propuesta de arribar a un acuerdo transaccional realizada por GAMATECH S.A. obrante de fs. 832 a 833, del expediente N° 251209/0, a efectos de poner fin al proceso judicial tramitado en autos caratulados: "ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES ALCOHOL Y PORTLAND c/ GAMATECH S.A. DAÑOS Y PERJUICIOS", IUE 2-34607/2021, tramitados ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 9° Turno.

RESULTANDO: I) Mediante resolución de la Gerencia de Abastecimiento N°425/2016 de fecha 16 de diciembre de 2016, ANCAP resolvió adjudicar la Licitación Abreviada N° 1500150700, convocada para la "compra de caños y accesorios de acero inoxidable para el próximo Paro de Unidades de Refinería La Teja", tramitada en expediente N° 251209/0, a la firma GAMATECH S.A. por un monto de USD 123.319,32 en condición CFR Montevideo; de acuerdo con su oferta, detalle de adjudicación y Pliego de Condiciones, la que le fue notificada al adjudicatario con fecha 16 de diciembre de 2016.

II) Que atento a que la totalidad de la mercadería fue entregada por la adjudicataria luego del plazo convenido y que parte de la misma no se correspondía con la requerida en el Pliego de Condiciones Particulares, ANCAP promovió demanda en los autos referidos en el VISTO, mediante la cual reclamó el pago de: a) USD 13.507,48 más intereses, constituido por el precio de la mercadería defectuosa entregada por GAMATECH S.A., que le fue abonada; b) USD 33.666 más intereses, por concepto de multa por la demora en la entrega de los materiales.

III) Que con fecha 11 de noviembre de 2021 se celebró audiencia preliminar en el proceso judicial antes referido, en la que el señor Juez tentó la conciliación entre las partes, conforme lo previsto en el artículo 341.3 del Código General del Proceso.

IV) Que GAMATECH S.A. realizó una propuesta de acuerdo transaccional en la instancia mencionada en el RESULTANDO anterior, la que fue mejorada, tras las negociaciones mantenidas con ANCAP, las que derivaron en la oferta definitiva referida en el VISTO.

CONSIDERANDO: I) Que, mediante la propuesta de acuerdo transaccional relacionada en el VISTO, GAMATECH S.A. ofrece abonar la suma total de USD 14.507,45, pagaderos en tres cuotas, mediante cheques diferidos con diferencia de 30 días, a efectos de poner fin al proceso judicial en trámite.

II) Que, en el proceso judicial tramitado, GAMATECH S.A. al contestar la demanda, planteó como defensa, que la acción promovida por ANCAP habría caducado y/o prescripto, cuestión que aún no ha sido resuelta; asimismo, controvertió la procedencia del reclamo del pago de la mercadería oportunamente abonada por ANCAP, así como de la multa reclamada, habiendo abatido, a su vez, el monto de la misma.

III) Que, atendo a la controversia planteada, no existe certeza en cuanto a que recaiga sentencia de condena contra GAMATECH S.A. en el proceso judicial tramitado o aún en el caso que así fuera, cuál sería el monto de la misma.

IV) Que, en virtud de la oferta realizada, GAMATECH S.A. pagaría la totalidad del monto abonado oportunamente por ANCAP por la mercadería defectuosa entregada sin intereses (USD 13.507,48) y una parte de la multa reclamada (USD 1.000).

V) Que el arribo a un acuerdo transaccional, en la etapa inicial en la que se encuentra el proceso judicial en trámite, implica para ANCAP el ahorro de los gastos correspondientes, así como el pago del dictamen pericial solicitado a efectos de acreditar el incumplimiento de la firma.

VI) Que en el caso, se configuran todos los elementos previstos en el artículo 2147 del Código Civil que habilitan a la Administración a arribar a una transacción.

ATENTO: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

- 1°) Tomar conocimiento de la propuesta de acuerdo transaccional realizada por GAMATECH S.A. obrante de fs. 832 a 833 del expediente N° 251209/0, así como de lo informado por la Gerencia de Suministro a fs. 834, por la Gerencia General a fs. 848 y por Servicios Jurídicos de fs. 843 a 847, del mismo expediente.
- 2°) Aprobar el acuerdo transaccional a celebrarse, al tenor del borrador que se adjunta de fs. 836 a 839.
- 3°) Delegar en el Gerente de Suministro Ing. Ernesto Bastarrica la firma del referido acuerdo transaccional.
- 4°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

29)

(251376/0).- MODIFICACIONES EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE LAS DONACIONES DE ANCAP APROBADO POR RES. (D) No. 256/03/2017 CON FECHA 23/3/3017.

(Repartido No. 19/2022)

(Proyecto de resolución propuesto por Responsabilidad Social Empresaria)

VISTO: El planteamiento formulado por la Sub-Gerencia de Asuntos Corporativos - Responsabilidad Social Empresaria, en referencia a la realización de modificaciones en el Procedimiento para la gestión de las donaciones de ANCAP, a efectos de su actualización, de acuerdo a lo informado a fs. 91 del expediente N° 251376/0.

CONSIDERANDO: I) Que desde Responsabilidad Social Empresaria se ha venido trabajando en la mejora de los procesos administrativos de las gestiones relativas al área.

II) Que en el año 2015 se aprobó la primera Política Corporativa de Relacionamiento Comunitario de ANCAP y en 2019 se aprobó la última versión de dicha Política Corporativa extendiéndose a todo el Grupo ANCAP, la cual figura obrante a fs. 187 del expediente N° 254485/0.

III) Que en el año 2017 por Res. (D) N° 256/3/2017 fue aprobado el Procedimiento para la gestión de las donaciones de ANCAP, el cual rige hoy en día.

IV) Que la elaboración de dicho procedimiento contó con la participación y colaboración de las diferentes áreas intervinientes en el proceso de donaciones.

V) Que las modificaciones planteadas cuentan con la participación y el visto bueno de las Áreas intervinientes en esta instancia, las cuales son:

Medio Ambiente, Seguridad y Calidad, Gestión de Instalaciones, Costos y Soporte Administrativo Gerencial, tal como surge a fs. 78-84.

VI) Que desde Responsabilidad Social Empresaria se entiende pertinente realizar modificaciones en dicho Procedimiento, a los efectos de actualizar el proceso de gestión, contemplando los cambios organizacionales y apelando a la mejora constante.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del informe de la Sub Gerencia de Asuntos Corporativos- Responsabilidad Social Empresaria obrante a fojas 91 y 92 del expediente N° 251376/0 respecto a la realización de modificaciones en el Procedimiento para la gestión de las donaciones de ANCAP aprobado por Res. (D) N° 256/3/2017 de fecha 23 de marzo de 2017.

2°) Aprobar las modificaciones propuestas en el borrador del Procedimiento para la gestión de las donaciones de ANCAP, obrante de fojas 85 a 90 del expediente N° 251376/0.

3°) Encomendar a la Gerencia Comunicación Institucional tramitar la publicación de los documentos aprobados en el portal de ANCAP.

4°) Pase a la Sub Gerencia de Asuntos Corporativos - Responsabilidad Social Empresaria; cumplido, vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

30)

(258105/0).- OFICIAR AL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA REMITIENDO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CARBOCLOR S.A., AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

(Repartido No. 17/2022)

(Proyecto de resolución propuesto por Sub Gerencia General Asuntos Estratégicos)

VISTO: La Resolución adoptada por el Tribunal de Cuentas de la República N° 2912/2021, de fecha 8 de diciembre de 2021, que luce de fs. 75 a 78 del expediente N° 258105/0.

CONSIDERANDO: Que el numeral 3 de la Resolución del Tribunal de Cuentas de la República, dice que las normas referidas en el numeral 2 de dicha Resolución, abarcan todas las participaciones societarias del Estado, sea en forma directa o indirecta.

ATENCIÓN: A lo establecido por la ley N° 8.764 de 15 de octubre de 1931 y demás normas concordantes y complementarias,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de la Resolución N° 2912/2021 y del informe presentado por la Sub Gerencia General de Asuntos Estratégicos a fs. 80 y siguientes del expediente N° 258105/0.

2°) Oficiar al Tribunal de Cuentas de la República a tenor del borrador obrante a fs. 82 del expediente N° 258105/0 a fin de dar respuesta a su solicitud.

3°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

31)

(258278/0).- DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS LUIS DANIEL MÉNDEZ ORTEGA, ANDRÉS ESTEBAN BAKICH TESTA Y CLAUDIO SUÁREZ RODRÍGUEZ EN LOS CARGOS JEFE TURNO REFINACIÓN VACANTES EN LA GERENCIA REFINACIÓN.

(Repartido No. 1003/2021)

(Para este asunto no se propone proyecto de resolución)

- - -

32)

(259707/0).- AUTORIZACIÓN DE LA ACUMULACIÓN DE SUELDOS DE FUNCIONES PÚBLICAS SOLICITADA POR EL SR. JORGE LUIS LENCINA GONZALEZ.

(Repartido No. 16/2022)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: La acumulación de sueldo y funciones referida al funcionario señor Jorge Luis Lencina González, tramitada en el expediente N° 259707/0.

RESULTANDO: I) Que el señor Jorge Luis Lencina González se desempeña como Docente en la UTU.

II) Que esta Administración por resolución N° 119/2021 de fecha 16 de julio de 2021 de la Gerencia Gestión Humana, resolvió contratar al señor Lencina González en régimen de Contrato de Función Pública, con una carga horaria de 40 horas semanales.

CONSIDERANDO: I) Que la ley N° 14.263, que modificó el inciso 3° del artículo 115 de la ley N° 12.803,

estableció para la acumulación de funciones y sueldos, un límite máximo de sesenta horas semanales, en el conjunto de actividades acumuladas.

II) Que en el presente caso resulta que no se excede la carga horaria máxima admitida.

ATENTO: A lo expuesto y a las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de la solicitud de acumulación de sueldos de funciones públicas presentada por el funcionario señor Jorge Luis Lencina González (C.I. N° 4.469.341-1 - Registro N° 46.148-5), según actuaciones contenidas en el expediente N° 259707/0.

2°) Autorizar la acumulación de sueldos de funciones públicas solicitada por el señor Jorge Luis Lencina González atento a que la misma se encuentra encuadrada en lo dispuesto en el Decreto N° 185/991 del 2 de abril de 1991, reglamentario de la Ley N° 16.170, artículo 650 y en el artículo 115 de la Ley N° 12.803 y en la redacción dada por la Ley N° 14.263.

3°) Oficiar a la Oficina Nacional del Servicio Civil y a la ANEP - Dirección General de Educación Técnico Profesional, comunicando lo dispuesto en la presente resolución.

4°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

33)

(258072/1).- PLAN DE ACCIÓN PROPUESTO PARA REMEDIACIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES, ATENDIENDO A LAS RECOMENDACIONES DE LA AUDITORÍA SOBRE TRATAMIENTO DE PASIVOS.

(Repartido No. 1011/2021)

(Proyecto de resolución propuesto por Medio Ambiente, Seguridad, Salud y Calidad con modificaciones de Servicios Jurídicos)

VISTO: Las actuaciones contenidas en el expediente N° 258072/1 relativas a la auditoría sobre Tratamiento de Pasivos Ambientales en predios propiedad de ANCAP, incluyendo estaciones de servicio, realizada a solicitud de la Presidencia de ANCAP.

RESULTANDO: I) Que la Gerencia Medio Ambiente, Seguridad, Salud y Calidad - Medio Ambiente, elaboró un plan de acción que luce de fs. 25 a 28 del expediente referido en el VISTO, atendiendo a las recomendaciones de la auditoría sobre Tratamiento de

Pasivos Ambientales en predios propiedad de ANCAP, incluyendo estaciones de servicio, aprobado por Gerencia General mediante Res. (GG) N° 033/2021.

II) Que el informe presentado por Medio Ambiente, Seguridad, Salud y Calidad - Medio Ambiente con fecha 7 de mayo de 2021, que obra a fs. 34 a 42 del ya citado expediente, incluye costos estimados y propuesta de cronograma para la concreción de las acciones de remediación de pasivos ambientales que se proponen.

III) Que según los citados informes, serían acciones a cargo de Gerencia General:

-Asignación de responsabilidades y recursos para completar los estudios de diagnóstico de contaminación de aguas subterráneas en estaciones de servicio ubicadas en predios propiedad de ANCAP.

-Definir exigencias a establecer en cuanto a la realización del monitoreo de calidad de aguas subterráneas en toda la red de estaciones de servicio de sello ANCAP ubicadas en predios que no son propiedad de ANCAP.

-Definir exigencias a establecer respecto a la realización de estudios de contaminación en predios de estaciones de servicio en caso de concretarse cambio de concesionarios.

CONSIDERANDO: Lo informado y las obligaciones y compromisos que surgen de la legislación ambiental vigente y la Política Ambiental de ANCAP.

ATENTO: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Aprobar el plan de acción propuesto para remediación de pasivos ambientales, atendiendo a las recomendaciones de la auditoría sobre Tratamiento de Pasivos Ambientales en predios propiedad de ANCAP, incluyendo estaciones de servicio, realizada a solicitud de Presidencia de ANCAP, referido en el RESULTANDO I.

2°) Asignar los recursos necesarios para concretar las acciones de remediación y diagnóstico de pasivos ambientales comprendidas en dicho plan. Los costos asociados se presentan en el informe de Medio Ambiente precedente.

3°) Disponer que la Gerencia General asigne responsabilidades para completar la evaluación de calidad de aguas subterráneas en estaciones de servicio ubicadas en predios propiedad de ANCAP. Los

costos asociados se incluyen en el informe de Medio Ambiente precedente.

4°) Disponer que la Gerencia General asigne responsabilidades en cuanto a la realización del monitoreo de calidad de aguas subterráneas en toda la red de estaciones de servicio de sello ANCAP, en predios que no son propiedad de ANCAP. Los costos asociados se incluyen en el informe de Medio Ambiente precedente.

5°) Disponer que la Gerencia General establezca exigencias respecto a la realización de estudio de contaminación de predios de estaciones de servicio en caso de concretarse cambios de concesionarios.

6°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

34)

(156000/283/0).- CIERRE DE TESORERÍAS EN LAS PLANTAS DE PORTLAND PAYSANDÚ Y MINAS.

(Repertido No. 1001/2021)

(Proyecto de resolución propuesto por Económico Financiera con modificaciones de Servicios Jurídicos)

VISTO: El informe de Tesorería perteneciente a la Gerencia Económico Financiera que luce de fs. 168 a 169 del expediente N° 156000/283.

RESULTANDO: I) Que la operativa de las Tesorerías de Portland Minas y Portland Paysandú ha disminuido.

II) La política de ANCAP de reducir las transacciones con efectivo e incrementar las transacciones electrónicas.

III) La mayor automatización producto del avance tecnológico.

IV) La falta de personal para sustituir a las funcionarias que desempeñan tareas en las Tesorerías de Portland Minas y Paysandú, que se jubilarán en el correr del año próximo.

CONSIDERANDO: Que la Caja Chica correspondiente a la Gerencia Abastecimiento puede hacerse cargo de las transacciones con efectivo que dejarán de gestionar las Tesorerías de Portland Minas y Paysandú, de acuerdo a lo informado por la Jefatura de Planta Minas y Jefatura de Planta Paysandú, de acuerdo a lo informado por las Jefaturas de Planta Minas y Planta Paysandú a fs. 163 y 164 del expediente citado en el VISTO.

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Suprimir las Tesorerías de Plantas Portland Minas y Portland Paysandú.

2°) Disponer que las transacciones que aún efectúan las Tesorerías nombradas en el artículo 1° de la presente Resolución a ser cerradas, sean atendidas por la Caja Chica de la Gerencia Abastecimiento.

3°) Comuníquese a la Gerencia Producción de Portland y a las Gerencias Auditoría y Riesgo, Gestión Suministros y Tecnología de la Información.

4°) Pase a Económico Financiera - Tesorería; cumplido, vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

35)

(232832/116).- MANDATAR A LOS REPRESENTANTES DE ANCAP EN EL DIRECTORIO DE DUCSA QUE TENGA POR OBJETO DEL ORDEN DEL DÍA CONSIDERAR LA LÍNEA DE CRÉDITO CON LA EMPRESA NGE CONTRACTING, CON EL FIN DE TRATAR Y APROBAR LA RENOVACIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO CON LA CITADA EMPRESA.

(Repartido No. 9/2022)

(Proyecto de resolución propuesto por Sub Gerencia General Asuntos Estratégicos)

VISTO: La nota, con documentación adjunta, remitida por la Gerencia General de la Distribuidora Uruguaya de Combustibles S.A. (DUCSA), solicitando el otorgamiento de mandato para el Directorio que considere la renovación de la línea de crédito con la empresa NGE Contracting, que luce a fs. 5 del expediente N° 232832/116.

RESULTANDO: Que ANCAP participa en el 99,77% del paquete accionario de DUCSA y PETROURUGUAY S.A. en el 0,23%.

CONSIDERANDO: I) La Res. (D) N° 66/2/2020 que determina los temas en que se debe tramitar mandato a los representantes de ANCAP en los Directorios de las empresas controladas.

II) Lo informado por la Gerencia Económico-Financiera a fs. 15 del expediente referido en el VISTO.

ATENTO: A lo establecido por la ley N° 8.764 de 15 de octubre de 1931 y demás normas concordantes y complementarias,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de la nota recibida de la Gerencia General de DUCSA que luce a fs. 5 del expediente N° 232832/116.

2°) Mandar a los representantes de ANCAP en el Directorio de DUCSA que tenga por objeto del orden del día considerar la línea de crédito con la empresa NGE Contracting, con el fin de tratar y aprobar la renovación de la línea de crédito con la citada empresa en los términos solicitados en la nota referida en el Art. 1°.

3°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

36)

(229652/87).- MANDATAR A LOS REPRESENTANTES DE ANCAP EN EL DIRECTORIO DE GASUR S.A. A LOS EFECTOS DE VOTAR AFIRMATIVAMENTE EL PRESUPUESTO CONSOLIDADO PARA EL AÑO 2022 PARA GLP GRANDEL Y ENVASADO.

(Repartido No. 10/2022)

(Proyecto de resolución propuesto por Comercialización de Energéticos)

VISTO: Que en el corto plazo se llevará a cabo una reunión de Directorio en la cual se propone la aprobación del Presupuesto consolidado de GASUR para GLP envasado y granel para el año 2022, obrante en el expediente N° 229652/87.

RESULTANDO: Que ANCAP participa en un 40% del paquete accionario de GAS URUGUAY S.A.

CONSIDERANDO: La decisión a adoptar por los representantes de ANCAP en la Reunión de Directorio mencionada en el VISTO.

ATENTO: A lo establecido por la ley N° 8.764 de 15 de octubre de 1931 y demás normas concordantes y complementarios,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de la reunión de Directorio de la empresa GASUR referida en el VISTO de la presente resolución.

- 2°) Mandatar a los representantes de ANCAP en el Directorio de GASUR S.A., a los efectos de votar afirmativamente el Presupuesto consolidado para el año 2022 para GLP granel y envasado de acuerdo con los cuadros explicativos que se adjuntan de fs. 3 a 8 del expediente referido en el VISTO.
- 3°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

37)

(259536/0).- DONACIÓN DE LOS 40 EQUIPOS INFORMÁTICOS DISTRIBUIDOS ENTRE LOS LICEOS BAUZA (20 EQUIPOS), N° .66 PARQUE TEJANO (10 EQUIPOS) Y LA UTU MARÍTIMA (10 EQUIPOS).

(Repartido No. 8/2022)

(Proyecto de resolución propuesto por Responsabilidad Social Empresaria)

VISTO: Lo informado por Responsabilidad Social Empresaria - Sub Gerencia General Asuntos Corporativos en el expediente N° 259536/0 con referencia a la donación de equipos informáticos en desuso a 3 instituciones ubicadas en las zonas de influencia de las plantas de ANCAP en el departamento de Montevideo.

CONSIDERANDO: I) La existencia de equipos informáticos en desuso en la empresa y que los mismos tienen valor contable 0.

II) Que desde Responsabilidad Social Empresaria se entiende oportuno realizar una acción de colaboración con dichos equipos informáticos a 3 instituciones ubicadas en las zonas de influencia de las plantas de ANCAP en el departamento de Montevideo.

III) Que desde la Gerencia Tecnología de la Información - Infraestructura y Servicios, se informa la disponibilidad la cual consta a fs. 12.

IV) Que Esta acción se enmarca en la Política Corporativa de Relacionamiento Comunitario del Grupo ANCAP, que nos brinda lineamientos generales de relacionamiento con la comunidad, procurando contribuir al desarrollo de las comunidades.

ATENTO: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

- 1°) Tomar conocimiento de lo informado por Responsabilidad Social Empresaria - Sub Gerencia

General Asuntos Corporativos en el expediente N° 259536/0, en relación con la propuesta de donación de equipos informáticos en desuso a 3 (tres) instituciones ubicadas en las zonas de influencia de las plantas de ANCAP en el departamento de Montevideo.

2°) Aprobar la donación de los 40 (cuarenta) equipos informáticos distribuidos a 3 (tres) instituciones ubicadas en las zonas de influencia directa de las plantas de ANCAP en el departamento de Montevideo, las cuales son: Liceo Bauzá 20 (veinte) equipos, Liceo N° 66 Parque Tejano 10 (diez) equipos, UTU Marítima 10 (diez) equipos.

3°) Establecer que el traslado de los bienes donados será de cargo de cada Institución y el plazo para el retiro de estos será de 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de la presente resolución.

4°) Oficiar a la oficina de Planeamiento y Presupuesto lo dispuesto precedentemente dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 2° de la ley N° 17.071 del 17 de diciembre de 1998.

5°) Condicionar el gasto dispuesto en el Art. 2° de la presente resolución, a la previa intervención del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República (Art. 211 lit. B) de la Constitución de la República).

6°) Pase a la Sub Gerencia General Asuntos Corporativos - Responsabilidad Social Empresaria; cumplido, vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

38)

(259947/0).- DONACIÓN DE MATERIALES EN DESUSO A SAN MIGUEL FÚTBOL CLUB DE PAYSANDÚ.

(Repartido No. 15/2022)

(Proyecto de resolución propuesto por Responsabilidad Social Empresaria)

VISTO: El planteamiento formulado por San Miguel Fútbol Club de Paysandú, solicitando una colaboración de ANCAP consistente en materiales en desuso, con el fin de ser utilizados para la construcción de las instalaciones del Club, según obra a fs. 2 del expediente N° 259947/0.

CONSIDERANDO: I) Que La propuesta recibida que se adjunta, expresa que el Club no tiene los recursos suficientes para solventar estos gastos.

II) Que los materiales en desuso se encuentran aptos para ser donados, según se informa a fs. 10 del expediente citado en el VISTO.

III) Que las acciones que se plantean se enmarcan entre las actividades llevadas adelante por Responsabilidad Social Empresaria de ANCAP hacia distintos grupos de interés y la comunidad y que dicha organización se encuentra ubicada dentro de la zona de influencia.

IV) Que el valor de la presente donación es cero a los efectos contables de ANCAP, por tratarse de materiales en desuso que fueron oportunamente dados de baja.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Sub Gerencia General de Asuntos Corporativos - Responsabilidad Social Empresaria, en relación con la solicitud de donación formulada por San Miguel Fútbol Club de Paysandú, obrante a fs. 2 del expediente N° 259947/0.

2°) Conceder en carácter de donación una colaboración del Organismo consistente en materiales en desuso: 10 (diez) tramos de cerchas de 8 (ocho) metros de largo, 8 (ocho) aberturas, 30 (treinta) chapas acanaladas de zinc de diferentes calibres agujereadas, 50 (cincuenta) metros de perfiles con restos de hormigón residuos de reformas, 180 (ciento ochenta) metros de cintas transportadoras, 10 (diez) rejas torcidas y dañadas como restos de reformas, 2 (dos) tramos de caño de 4 (cuatro) y 6 (seis) metros de largo descartados, 30 (treinta) durmientes recortados producto del desarme de la balanza de camiones a San Miguel Fútbol Club.

3°) Establecer que será responsabilidad de San Miguel Fútbol Club de Paysandú el traslado de los materiales en desuso.

4°) Establecer que el plazo para el retiro de los bienes donados será de 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

5°) Oficiar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto lo dispuesto precedentemente dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la ley N° 17.071 del 17 de diciembre de 1998.

6°) Pase a la Sub Gerencia General de Asuntos Corporativos - Responsabilidad Social Empresaria; cumplido, vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -